



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0126-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LASDIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727**, en relación con la motocicleta decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 2225 de fecha 02 de marzo de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0033-2024** de fecha 25 de enero de 2024 se dictó acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727**, en relación con la motocicleta decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 2225 de fecha 02 de marzo de 2023 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢86,696.26 (ochenta y seis mil seiscientos noventa y seis colones con veintiséis céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	¢56,526.99
Ley 6946	1%	¢1,615.06
Impuesto al valor agregado	13%	¢28,554.21
Total de impuestos a pagar		¢86,696.26

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0033-2024** de fecha 25 de enero de 2024 fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 06 de agosto de 2024. Contra dicho acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0126-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727**, en relación con la motocicleta decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 2225 de fecha 02 de marzo de 2023.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso de Vehículo N° 2225** de fecha 02 de marzo de 2023, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727, una motocicleta marca Serpento, modelo Defender, 150 cc, sin matrícula, VIN L6UA4GA22HA007973, por no contar con DUA de importación, Certificado de Importación Temporal, ni encontrarse inscrita en el Registro de la Propiedad (ver folios 05 y 06).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22556-2023** (ver folio 09).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0012-2024** de fecha 17 de enero de 2023 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 24 al 26):

Según inspección física realizada mediante el acta de inspección N° MH-DGA-AANX-DT-ACTA-0012-2024, el vehículo en cuestión presenta las siguientes características: motocicleta usada, marca: SERPENTO, VIN: L6UA4GA22HA007973, estilo: DEFENDER



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0126-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

150, año: 2017, combustible: Gasolina, tracción: 2x2, carrocería: Motocicleta, transmisión: manual, cilindrada: 150 cc.

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 2225, se establece para el día **02/03/2023**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 02/03/2023 (hecho generador), resultando un monto de **¢562,15**.

Clase tributaria: La consulta realizada en la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda a la fecha del presente dictamen técnico igual nos determina las características del vehículo, con estas la clase tributaria, que para este vehículo es el número: **N°2610736**.

Valor Aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de **¢161,510.00** (Ciento sesenta y un mil quinientos diez colones con 00/100), y su equivalente en dólares de \$287,30, según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 02/03/2023, correspondiente a ¢562,15.

Clasificación arancelaria: De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **8711.20.20.00.93**, inciso establecido para las motocicletas, *con cilindrada mayor a 50 cm³ pero menor o igual a 250 cm³, combustible: gasolina, para modelos nuevos o usados de hasta seis años anteriores.*

Carga Tributaria: En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para el vehículo ubicado en la posición arancelaria **8711.20.20.00.93**, sin característica de eficiencia energética:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	¢56,526.99
Ley 6946	1%	¢1,615.06
Impuesto al valor agregado	13%	¢28,554.21
Total de impuestos a pagar		¢86,696.26



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0126-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727,** debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0012-2024** de fecha 17 de enero de 2023, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727,** no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡86,696.26** (ochenta y seis mil seiscientos noventa y seis colones con veintiséis céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 22556-2023** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0126-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727**, en relación con la motocicleta decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N° 2225 de fecha 02 de marzo de 2023, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22556-2023**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡86,696.26 (ochenta y seis mil seiscientos noventa y seis colones con veintiséis céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	₡56,526.99
Ley 6946	1%	₡1,615.06
Impuesto al valor agregado	13%	₡28,554.21



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0126-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

Total de impuestos a pagar

₡86,696.26

Según inspección física realizada mediante el acta de inspección N° MH-DGA-AANX-DT-ACTA-0012-2024, el vehículo en cuestión presenta las siguientes características: motocicleta usada, marca: SERPENTO, VIN: L6UA4GA22HA007973, estilo: DEFENDER 150, año: 2017, combustible: Gasolina, tracción: 2x2, carrocería: Motocicleta, transmisión: manual, cilindrada: 150 cc.

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 2225, se establece para el día 02/03/2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 02/03/2023 (hecho generador), resultando un monto de **₡562,15**.

Clase tributaria: La consulta realizada en la página de AutoValor del Ministerio de Hacienda a la fecha del presente dictamen técnico igual nos determina las características del vehículo, con estas la clase tributaria, que para este vehículo es el número: **N°2610736**.

Valor Aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de **₡161,510.00** (Ciento sesenta y un mil quinientos diez colones con 00/100), y su equivalente en dólares de \$287,30, según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 02/03/2023, correspondiente a ₡562,15.

Clasificación arancelaria: De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **8711.20.20.00.93**, inciso establecido para las motocicletas, *con cilindrada mayor a 50 cm³ pero menor o igual a 250 cm³, combustible: gasolina, para modelos nuevos o usados de hasta seis años anteriores.*

Carga Tributaria: En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para el vehículo ubicado en la posición arancelaria **8711.20.20.00.93**, sin característica de eficiencia energética.

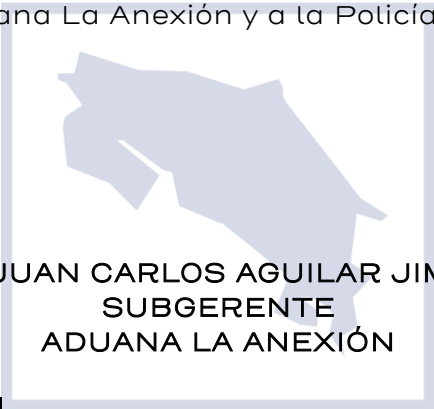


MH-DGA-AANX-DN-EXP-0126-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0348-2024

TERCERO: Se comisiona al Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 22556-2023** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222.

CUARTO: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas.

NOTIFÍQUESE. Al señor **Jesús Tijerino Morales, cédula de residencia 155818095727**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.



MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión